



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02528.6 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 9 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 8 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de marzo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues le empiezan a pasar importes superiores a los de su tarifa. Que habiéndose dado de baja en todos los servicios, solicita le saquen de los ficheros de solvencia patrimonial y que le confirmen que no tiene deuda alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 30 de noviembre de 2021, manifestando que las líneas fija y móviles estaban asociadas al Pack ##### contratado, pero al darse de baja el 10/12/19 la línea ##### los beneficios del pack contratado se desactivaron, aplicándose a las distintas líneas las tarifas contratadas. Que habiéndose dado de baja algunas líneas sin finalizar el compromiso de permanencia, se han generado cargos de baja anticipada. Que, no obstante, ha procedido a realizar un ajuste total de 106,83€ exento de impuestos. Tras el mismo, ha quedado pendiente de pago la cantidad de 169,62€, IVA incluido, importe correspondiente a las facturas emitidas el 01/11/20 y el 01/12/20, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 4 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisada la facturación emitida, si bien no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la misma es correcta y acorde a las condiciones contratadas; ello no obstante, se aceptan los abonos realizados por la propia operadora cuya suma asciende a 106,83€, IVA incluido, quedando tras el mismo pendiente de pago la cantidad de 169,62€, IVA incluido, de las facturas emitidas en noviembre y diciembre de 2020, cantidad que el reclamante deberá pagar.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 169,62€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio, en el lugar y fecha indicados.